

Oficio N° 11.950

VALPARAÍSO, 11 de junio de 2015

jsk/cco
S.35ª/363ª

A S.E. LA
PRESIDENTA DE
LA REPÚBLICA

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al proyecto de ley que regula la realización de bingos y otras actividades similares con fines de beneficencia, correspondiente a los boletines N°s 10077-06, originado en moción de los diputados señores Ricardo Rincón González, Fuad Chahin Valenzuela, Marcelo Chávez Velásquez, Juan Morano Cornejo, Jaime Pilowsky Greene, Jorge Sabag Villalobos, Gabriel Silber Romo, Víctor Torres Jeldes, Patricio Vallespín López y Matías Walker Prieto; 10079-06, originado en moción de las diputadas señoras Paulina Núñez Urrutia, Andrea Molina Oliva y Marcela Sabat Fernández, y los diputados señores Germán Becker Alvear, Daniel Farcas Guendelman, Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Cristián Monckeberg Bruner, Nicolás Monckeberg Díaz, Leopoldo Pérez Lahsen y Germán Verdugo Soto; 10080-06, originado en moción de los diputados señores Juan Antonio Coloma Álamos, Sergio Gahona Salazar, Gustavo Hasbún Selume, Javier Hernández Hernández, José Antonio Kast Rist, Patricio Melero Abaroa, Ignacio Urrutia Bonilla y Felipe Ward Edwards, y las diputadas señoras María José Hoffmann y Claudia Nogueira Fernández; 10081-06, originado en moción de las diputadas señoras Daniella Cicardini Milla, Jenny Álvarez Milla, Maya Fernández Allende y Denise Pascal Allende, y los diputados señores Osvaldo Andrade Lara, Juan Luis Castro González, Fidel Espinoza Sandoval, Luis Lemus Aracena, Daniel Melo Contreras y Marcelo Schilling Rodríguez, y 10086-06, originado en moción de los diputados señores Cristián Campos Jara, Tucapel Jiménez Fuentes, Pepe Auth Stewart, Enrique Jaramillo Becker, Carlos Abel Jarpa Wevar y Sergio Ojeda Uribe, refundidos, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Las personas jurídicas sin fines de lucro, como las reguladas en la ley N°19.418, independientemente de su denominación, aquellas constituidas de acuerdo al Título XXXIII del Libro I del Código Civil, además de los centros de alumnos, centros generales de padres y apoderados de todo el sistema educacional y en todos sus niveles, sindicatos, asociaciones gremiales y organizaciones deportivas, podrán realizar, en el ámbito local, actividades de carácter no habitual tales como bingos, rifas, loterías u otros sorteos similares de bienes muebles.

Las actividades descritas en el inciso anterior sólo podrán realizarse con propósitos solidarios o de

beneficencia a favor de terceros, o para el financiamiento de los fines propios de cada institución, debiendo rendir cuenta de sus resultados a los organismos con los cuales estuvieren vinculados. Para estos efectos, las actividades realizadas en los términos antes señalados no serán consideradas juegos de azar de conformidad a la ley N°19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

La realización de las referidas actividades deberá informarse, por escrito, con a lo menos veinticuatro horas de anticipación, al municipio de la comuna respectiva, a través de su oficina de partes.

Los que organicen, participen o concurren a las actividades señaladas en los incisos precedentes no incurrirán en responsabilidad penal para los efectos de los artículos 277, 278 y 279 del Código Penal.”.

Dios guarde a V.E.

MARCO ANTONIO NÚÑEZ LOZANO
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados